

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302348
Materia	Urbanismo
Asunto	Solicitud declaración ruina inmueble con retablo BRL. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/08/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302348, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la demora del Ayuntamiento de Moixent a la hora de declarar la situación de ruina de un inmueble de su propiedad (que posee un retablo declarado como BRL), solicitada el pasado 20/02/2023.

El 10/08/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Moixent que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación de la declaración de ruina del inmueble al que hacía referencia la persona interesada, así como plazo previsto para su resolución y notificación.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Moixent la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 18/10/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Moixent las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Moixent RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Moixent:

-. Que proceda, en el menor tiempo posible, a resolver la solicitud de declaración de ruina del inmueble al que se refiere la persona interesada.

-. Que realice las actuaciones necesarias para la inclusión en el catálogo de bienes protegidos del Plan General Municipal del retablo declarado como Bien de Relevancia Local, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística y de patrimonio cultural.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Moixent RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Moixent la presente resolución para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones y recordatorios de deberes legales contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

El 26/10/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Moixent, en respuesta a la resolución de inicio de investigación, en el que, esencialmente, disponía:

(...) adjunto se remite la documentación de los trámites realizados, adjuntando copia de todos los documentos:

.../...

10. Informe emitido por el arquitecto municipal ..., de fecha 22 de septiembre de 2023.

11. Consta Resolución de la Alcaldía núm. 1378, de fecha 17 de octubre de 2023, en la que se declara la situación de ruina inminente del inmueble emplazado en calle ... de esta población, con referencia catastral y uso residencial, y con ello la declaración legal de ruina.

El 27/10/2023 dimos traslado del informe recibido a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se haya presentado hasta el momento.

A la vista de la información remitida por el Ayuntamiento de Moixent, se comprueba que con fecha 17/10/2023 se procedió a dictar la declaración legal de ruina solicitada por la persona interesada. Sin embargo, no se ha dado respuesta al resto de recomendaciones formuladas en la resolución de fecha 18/10/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Moixent en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana